



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil

**Radicación n.º 19001-31-03-006-2007-00374-01**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se advierte que el recurso de casación concedido en auto AC2433-2020, 28 sep., reúne los condicionamientos legales previstos en el artículo 342 del Código General del Proceso, dada *(i)* la naturaleza del proceso<sup>1</sup>; *(ii)* la oportunidad en la interposición del remedio extraordinario<sup>2</sup>; *(iii)* la cuantía del interés para recurrir<sup>3</sup>, y *(iv)* la legitimación de la impugnante<sup>4</sup>.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** el recurso de casación formulado por la demandante frente a la sentencia de 17 de junio de 2020, proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal

---

<sup>1</sup> Declarativo de responsabilidad contractual (artículos 334, numeral 1, y 368 del Código General del Proceso).

<sup>2</sup> El recurso fue presentado el 15 de julio de 2020, cuarto día hábil siguiente a aquel en el que se notificó (por anotación en el estado) la providencia que adicionó el fallo de segunda instancia.

<sup>3</sup> Que corresponde al valor de las pretensiones denegadas por el *ad quem*, tasadas en \$3.256.000.000 (aproximadamente 3.709 SMLMV).

<sup>4</sup> Vencida en segunda instancia.

Superior del Distrito Judicial de Popayán, dentro del proceso declarativo que promovió la Empresa Constructora del Cauca Ltda. contra el Banco Davivienda S.A.

**SEGUNDO. CORRER** traslado por el término de treinta (30) días a la impugnante, a fin de que presente la respectiva demanda de sustentación.

Notifíquese y cúmplase



**LUIS ALONSO RICO PUERTA**  
Magistrado